

Santa Rosa, 25 de Marzo de 2010.-

VISTO: Que el Centro de Mediación de este Colegio de Abogados y Procuradores de La Pampa, ha solicitado que se reglamente el art. 29 del Reglamento de dicho Centro, respecto de los honorarios profesionales por su actuación; y

CONSIDERANDO: Que, la Provincia no cuenta con una Ley de Mediación que establezca las pautas solicitadas y resultando atendible el requerimiento formulado, en miras de establecer un mejor ordenamiento del procedimiento de mediación llevado a cabo en esta Institución, el Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de La Pampa, en uso de las facultades establecidas por el Art. 38° del Reglamento Interno de la Institución;

RESUELVE:

Hasta tanto se dicte la Ley Provincial sobre Mediación y su Reglamentación pertinente, fijar los siguientes montos de Honorarios para los mediadores inscriptos en el Centro de Mediación de este Colegio:

- 1) La suma de Pesos Trescientos (\$ 300) por hasta (2) audiencias con acuerdo a cargo del requirente, salvo acuerdo de parte;
- 2) La suma de Pesos Cien (\$ 100) por cada audiencia que se efectúe, en caso de superar las dos (2) audiencias mencionadas en el punto 1) de la presente resolución;
- 3) En caso de que no se realice la audiencia por incomparecencia de alguna de las partes o fracaso de las dos (2) primeras audiencias, Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150) a cargo del requirente;
- 4) Si la Mediación fracasa en alguna de las audiencias sucesivas (después de las dos primeras), son Pesos Cien (\$ 100) por cada audiencia que exceda de dos (2).-
- 5) Cuando el caso sea derivado del Consultorio Jurídico Gratuito del C.A.P.L.P., el Mediador no percibirá honorarios.-
- 6) Regístrese y Notifíquese.-